



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá jueves 17 de julio de 2025 N° 30324

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 163
(De martes 15 de julio de 2025)

QUE CONCEDE UNA LICENCIA CON SUELDO AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2025-1968
(De miércoles 09 de julio de 2025)

QUE ESTABLECE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO ACORDADO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARÍA S.A., POR UN MONTO DE HASTA NOVECIENTOS MILLONES DE FRANCO SUIZOS (CHF 900,000,000.00), DESEMBOLSADO EN SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 23
(De miércoles 25 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA SUBREGIONAL DE BAJO CHIQUITO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DISPONE LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL EN OTRAS ÁREAS DE LA PROVINCIA DE DARIÉN.

Resolución N° 24
(De lunes 30 de junio de 2025)

QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA OFICINA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A OFICINA DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Resolución N° 25
(De lunes 07 de julio de 2025)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 31 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LAS FISCALÍAS Y SECCIONES ESPECIALIZADAS DE ASUNTOS CIVILES, AGRARIOS Y DE FAMILIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Contrato N° 007-2023
(De jueves 11 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL ESTA AUTORIDAD SUSCRIBE CONTRATO CON LA SOCIEDAD TERMINAL MARÍTIMA DE SERVICIOS COLÓN (TMSC), S.A., PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA.



Resolución N° 192
(De viernes 09 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE AL SEÑOR LOAI BELAL ODEH AWAD, EN SU ESTABLECIMIENTO CON RAZÓN COMERCIAL DUTY FREE PERFUMERÍA CHIRIQUÍ, AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA PARA OPERAR UN DEPÓSITO PRIVADODE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 110/2024
(De miércoles 11 de septiembre de 2024)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS N°. 03-11-11549 DE 2 DE AGOSTO DE 2016, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR CASA LAGUNA B&B.

Resolución N° 121/2024
(De martes 01 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS N°. 03-11-20875 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR BOCA BRAVA PARADISE, ACTIVIDAD AMPARADA POR LA SOCIEDAD BOCA BRAVA ISLAND HOTEL, S.A.

Resolución N° 043/2025
(De lunes 28 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE EXTIENDE DESDE EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA VALLE DEL RÍO DEVELOPMENT INC.

Resolución N° 044/2025
(De martes 29 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A”, AL SEÑOR RICARDO JULIO VARGAS SAAVEDRA, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL PARADISE SHUTTLE.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 42
(De martes 08 de julio de 2025)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LOS FONDOS DEL MANCOMUNADO ENTRE EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS Y LAS 24 JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA LA VIGENCIA 2024.

Acuerdo Municipal N° 43
(De martes 08 de julio de 2025)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, ACUERDA APROBAR UN MANCOMUNADO ENTRE EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS Y LAS 24 JUNTAS COMUNALES DEL



DISTRITO DE LAS TABLAS PARA EL AÑO 2025.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 163**
De 15 de Julio de 2025

Que concede una licencia con sueldo al Procurador General de la Nación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 224 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que en las faltas temporales del Procurador General de la Nación serán cubiertas por un funcionario del Ministerio Público, en calidad de Procurador encargado, quien será designado por el mismo Procurador General de la Nación;

Que el artículo 407 del Código Judicial de Panamá, establece que las licencias para separarse del cargo de Procurador General de la Nación, serán concedidas por el Presidente de la República;

Que mediante nota FSAI-2755-25, de fecha 11 de julio de 2025, el señor Procurador General de la Nación, Carlos Gómez Rudy solicita al excelentísimo señor Presidente de la República, licencia para participar en el “Evento regional anual en memoria del magistrado Paolo Borsellino”, el cual se realizará los días 18 y 19 de julio de 2025, en la ciudad de Palermo, República Italiana, por lo que el señor Procurador General de la Nación indica que, designará a la licenciada Anilú Batista Carles, como Procuradora General de la Nación, encargada del 16 al 20 de julio de 2025;

En virtud de las consideraciones antes descritas,

DECRETA:

Artículo 1. Se concede licencia con sueldo al Procurador General de la Nación **CARLOS GÓMEZ RUDY**, para ausentarse de su puesto, dentro del periodo comprendido del 16 al 20 de julio de 2025.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 407 del Código Judicial de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días del mes de Julio del año dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2025-1968 Panamá, 9 de julio de 2025

Que establece los términos y condiciones del Contrato de Préstamo acordado entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., por un monto de hasta novecientos millones de francos suizos (CHF 900,000,000.00), desembolsado en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 5 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función privativa la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que mediante Decreto de Gabinete N.° 33 de 6 de agosto de 2024, se autoriza a suscribir estructuras de financiamiento, con diferentes entidades financieras locales e internacionales, por un monto acumulado de hasta tres mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 3,000,000,000.00);

Que el Decreto de Gabinete N.° 33 de 6 de agosto de 2025, fue modificado por el Decreto de Gabinete N.° 7 de 4 de febrero de 2025, con el objetivo de aumentar el monto permitido para las estructuras de financiamiento, elevándolo a un total de hasta seis mil millones de dólares (USD 6,000,000,000.00), teniendo en cuenta las necesidades de financiamiento del Estado y la volatilidad del mercado bursátil y establecer el carácter rotativo de la misma;

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., han negociado un Contrato de Préstamo, por un monto de hasta novecientos millones de francos suizos (CHF 900,000,000.00), con la principal finalidad de financiar parcialmente las necesidades estacionales de liquidez de recursos del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025 y futuras vigencias fiscales;

Que, de conformidad con el artículo 3 del referido Decreto de Gabinete, los términos y condiciones finales de las estructuras de financiamiento acordados con las entidades financieras seleccionadas, serán emitidas por el Ministro de Economía y Finanzas, a través de Resoluciones Ministeriales que serán publicadas en Gaceta Oficial;

En mérito de la anteriormente expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas;

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer los principales términos y condiciones del Contrato de Préstamo acordados entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., los cuales se indican a continuación:

Monto Máximo de la facilidad:	Novecientos millones de francos suizos (CHF 900,000,000.00), desembolsados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.
Uso de los Recursos:	Los fondos obtenidos del Contrato de Préstamo serán utilizados para: (i) financiar parcialmente las necesidades estacionales de liquidez





Resolución Ministerial MEF-RES-2025-1968
Página N°2

	de recursos del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025 y futuras vigencias fiscales, incluyendo, sin limitación, el pago de deudas existentes, así como para promover el desarrollo económico a través del fortalecimiento fiscal, la productividad nacional y las actividades comerciales internacionales; y (ii) el pago de comisiones, costos y gastos derivados del Contrato de Préstamo.
Desembolso:	Un solo desembolso, durante el Periodo de Disponibilidad.
Periodo de Disponibilidad	3 meses desde e incluyendo la Fecha del Contrato.
Fecha de Vencimiento:	La fecha que cae 36 meses desde la Fecha del Desembolso; siempre que, si por cualquier razón, dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediatamente anterior.
Tipo de Facilidad:	Sin compromiso.
Moneda	Francos Suizos.
Comisión de Estructuración:	El Prestatario pagará de manera irrevocable al Prestamista una tarifa única por un monto total igual al 1% del monto total del Compromiso, equivalente a CHF9,000,000.00. La Comisión de estructuración será pagada directamente por el Prestatario en Francos Suizos con los fondos inmediatamente disponibles al Acreedor.
Tarifa de Mitigación De Riesgo	El Prestatario pagará de forma irrevocable al Acreedor una tarifa por un monto igual a CHF 13,550,000.00. La Tarifa de Mitigación de Riesgo será pagada directamente por el Prestatario en Francos Suizos con los fondos inmediatamente disponibles al Acreedor.
Costos Legales:	El Prestatario deberá pagar al Prestamista el monto de todos los costos y gastos razonables (incluidos los honorarios y gastos legales hasta un máximo total de USD\$65,000.00 incurridos en relación con la negociación, preparación, impresión y ejecución del Contrato, documentos financieros y traducciones certificadas.
Intereses:	La tasa de interés sobre el monto principal del préstamo para cada Período de Interés será una tasa porcentual anual igual SARON (<i>Swiss Average Rate Overnight</i>), más un Margen Aplicable de 2.06%.
Periodos de Interés:	(a) El primer Período de Intereses del Préstamo comenzará en la Fecha de Utilización aplicable y finalizará en





Resolución Ministerial MEF-RES-2025-1968
Página N°3

	la siguiente Fecha de Pago de Intereses. En lo sucesivo, cada Período de Intereses será el período de seis (6) meses que comienza el día inmediatamente posterior a la última Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la siguiente Fecha de Pago de Intereses.
Pago del Préstamo:	El monto principal pendiente del Préstamo será exigible y pagadero, y el Prestatario promete incondicionalmente reembolsar en su totalidad el monto principal del Préstamo en CHF al Prestamista en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento.
Amortización Anticipada voluntaria	A partir de la fecha que cae en el primer aniversario de la Fecha del Acuerdo, el Prestatario podrá amortizar el Préstamo en su totalidad o en parte. Cada una de estas amortizaciones anticipadas deberá ir acompañada del pago de todos los intereses acumulados y no pagados sobre el monto principal amortizado anticipadamente hasta la fecha de la amortización anticipada; siempre que el Prestatario dé al Prestamista un aviso irrevocable de dicha amortización anticipada a más tardar veinticinco (25) días hábiles antes de la fecha de amortización anticipada, que deberá ser un día hábil (y, en la fecha especificada en dicho aviso, el monto a amortizar anticipadamente y cualquier interés acumulado y no pagado sobre este se volverán exigibles y pagaderos conforme a lo aquí estipulado). Para los pagos correspondientes a la amortización anticipada, se realizará el cálculo del Monto de Compensación Total (<i>Make-Whole Amount</i>).
Monto de Compensación Total	El Prestatario debe pagar un Monto de Compensación Total (<i>Make-Whole Amount</i>) cuando se da: (a) el prepago del Préstamo; (b) el pago de cualquier principal del Préstamo que no sea en el último día de un Período de Interés aplicable o (c) la falta de solicitar o prepagar el Préstamo en la Fecha de Utilización o en la fecha especificada en cualquier aviso entregado de conformidad con esto. El Monto de Compensación Total se refiere, con respecto al Préstamo, a un monto igual al excedente, si lo hay, del Valor Descontado de los Pagos Programados Restantes con respecto al Capital Amortizado de dicho Préstamo, siempre que el Monto de





Resolución Ministerial MEF-RES-2025-1968
Página N°4

	Compensación Total no sea en ningún caso inferior a cero.
Legislación aplicable:	Leyes del Estado de New York.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos a capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República de Panamá por razón del financiamiento acordado con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Artículo 3. La presente Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, y sus modificaciones; y Decreto de Gabinete N.º 33 de 6 de agosto de 2024 y sus modificaciones.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Felipe E. Chapman
Ministro

FEC/EGS/JMM/LA/mig



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 14 de Julio de 20 25

LA SECRETARÍA GENERAL





MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN No. 23
(De 25 de junio de 2025)

“Por la cual se ordena el cierre de la Subregional de Bajo Chiquito del Ministerio Público y se dispone la reubicación del personal en otras áreas de la provincia de Darién”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, honra y bienes de los nacionales, donde quiera que se encuentren, y de los extranjeros bajo su jurisdicción, así como para garantizar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que, el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política atribuye al Ministerio Público la facultad de perseguir los delitos y contravenciones de las disposiciones constitucionales y legales.

Que, el artículo 68 del Código Procesal Penal desarrolla el mandato constitucional, estableciendo que corresponde al Ministerio Público la persecución de los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de estos ante los juzgados y tribunales, así como la dirección de la investigación penal.

Que, en atención a sus facultades legales y constitucionales, y ante el constante flujo migratorio en la frontera entre la República de Colombia y la República de Panamá, mediante la Resolución No. 26 de 7 de octubre de 2021, se creó la Subregional de Bajo Chiquito en la Comarca Emberá Wounaan, provincia de Darién, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia en las áreas afectadas por dicho fenómeno, de manera transitoria hasta el 31 de diciembre de 2021, término que fue prorrogado mediante la Resolución No. 01 de 3 de enero de 2022, hasta el 31 de marzo de 2022.

Que, posteriormente, la Resolución No. 02 de 14 de febrero de 2022, dispuso el traslado del despacho y su cambio de denominación a Subregional de Canaán Membrillo. Asimismo, mediante la Resolución No. 03 de 26 de enero de 2023, se estableció su permanencia hasta que la necesidad del servicio así lo requiriera, asignándose a la Sección de Atención Primaria de la Fiscalía Regional de Darién, ubicada en Metetí, los casos que involucraran a migrantes en la comunidad de Bajo Chiquito.

Que, debido a la persistencia del flujo migratorio y con el propósito de asegurar una respuesta oportuna y el acceso a la justicia, se determinó la necesidad de restablecer la Subregional de Bajo Chiquito, adscrita a la Fiscalía Regional de Darién, para la atención primaria de los procesos que involucraran a migrantes en



Resolución N° 23 de 25 de junio de 2025
Procuraduría General de la Nación



dicha comunidad, lo que motivó la emisión de la Resolución No. 08 de 21 de abril de 2023.

Que, para la operatividad de la subregional, se asignó personal rotativo designado por semana, incluyendo fiscales adjuntos, psicólogos, intérpretes y demás funcionarios auxiliares de apoyo, con la finalidad de garantizar la atención debida a las personas migrantes en el área.

Que, durante las semanas comprendidas entre el 10 de marzo y el 2 de junio de 2025, se registró una reducción en el flujo de migrantes por la comunidad de Bajo Chiquito, contabilizándose un total de 144 personas. En ese mismo período, no se reportaron incidencias delictivas relacionadas con la población migrante, motivo por el cual no se recibieron denuncias ni se confeccionaron Formularios de Control para la Detección de Víctimas Migrantes. Asimismo, se ha reducido la cantidad de personal de los brazos auxiliares, en atención a la disminución de las necesidades operativas en el área.

Que, el acceso a la justicia se puede garantizar con la atención de casos por la Sección de Atención Primaria de la Fiscalía Regional de Darién, para que proceda a receptar las denuncias y continuar con el trámite de investigación correspondiente.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario proceder al cierre ordenado de la Subregional de Bajo Chiquito y reubicar al personal en otras áreas de la provincia de Darién donde su servicio sea requerido, garantizando así una administración eficiente de los recursos humanos y materiales del Ministerio Público.

Que, el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación para crear nuevos despachos de instrucción, así como para modificar el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Ordenar el cierre de la Subregional de Bajo Chiquito, establecida para la atención de casos penales que involucraran a los migrantes, en dicha comunidad.
- SEGUNDO:** Disponer la reubicación y rotación del personal asignado a la Subregional de Bajo Chiquito hacia otras áreas de la provincia de Darién, conforme a las necesidades del servicio y las disposiciones internas del Ministerio Público.
- TERCERO:** Asignar a la Sección de Atención Primaria de la Fiscalía Regional de Darién, la atención primaria de los procesos que involucren a los migrantes en la comunidad de Bajo Chiquito.
- CUARTO:** Instruir a las dependencias correspondientes para que realicen las gestiones administrativas necesarias para el traslado de los recursos materiales y documentales de la subregional cerrada, garantizando la continuidad de los procesos y la integridad de la información. Así como también, que se generen las acciones de personal correspondiente.



Resolución N° 23 de 25 de junio de 2025
Procuraduría General de la Nación

QUINTO: Derogar la Resolución No. 08 de 21 de abril de 2023, que establece la Subregional de Bajo Chiquito en la Comarca Emberá Wounaan de Darién.

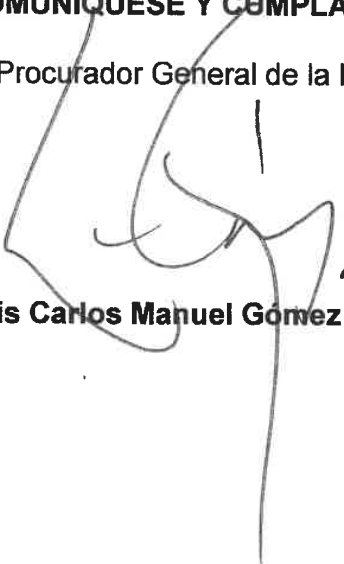
SEXTO: Esta resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 y 220, numeral 4 de la Constitución Política; artículo 68 del Código Procesal Penal; y artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Procurador General de la Nación,



Luis Carlos Manuel Gómez Rudy

El Secretario General,



Jorge Luis de la Torre Franco

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
En Panamá, el día 15 de junio de 2025





**MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación**



**RESOLUCIÓN No. 24
(De 30 de junio de 2025)**

“Que cambia la denominación de la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la Procuraduría General de la Nación a Oficina de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento del Sistema Penal Acusatorio de la Procuraduría General de la Nación”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, se adoptó el Código Procesal Penal, el cual entró en vigor de manera progresiva conforme a lo dispuesto en la Ley 48 de 1 de septiembre de 2009, iniciando su aplicación a partir del 2 de septiembre de 2011 y consolidándose a nivel nacional el 2 de septiembre de 2016.

Que, en virtud de la Resolución No. 5 de 28 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 2 de 11 de enero de 2016, y por la Resolución No. 25 de 21 de agosto de 2020, se creó la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la Procuraduría General de la Nación, cuyo objetivo primordial consistía en coordinar y ejecutar los objetivos relacionados con la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el ámbito nacional.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 25 de 21 de agosto de 2020, se determinó que los funcionarios designados para integrar dicha oficina debían atender los asuntos vinculados a la ejecución, seguimiento y monitoreo del Sistema Penal Acusatorio.

Que, habiendo transcurrido el tiempo suficiente desde la implementación del Sistema Penal Acusatorio a nivel nacional, a partir del 2 de septiembre de 2016, y considerando que dicho sistema ya se encuentra consolidado en el ordenamiento jurídico y en su aplicación práctica, resulta pertinente y necesario modificar el enfoque funcional de la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio, adaptando su denominación y funciones a las nuevas necesidades de supervisión, orientadas exclusivamente al seguimiento y monitoreo, en cuanto al desempeño óptimo del sistema de justicia penal.

Que, conforme al artículo 329 del Código Judicial, el Procurador General de la Nación tiene la facultad para crear nuevos despachos de instrucción, así como para realizar modificaciones en cuanto al número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público, en función de los requerimientos operativos y administrativos del organismo.



RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la nomenclatura de la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la Procuraduría General de la Nación a la denominación de Oficina de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento del Sistema Penal Acusatorio de la Procuraduría General de la Nación (OMESSPA).

SEGUNDO: Modificar el artículo Tercero de la Resolución No. 5 de 28 de enero de 2011, modificada por la Resolución No. 2 de 11 de enero de 2016, y la Resolución No. 25 de 21 de agosto de 2020, el cual queda así:

“**TERCERO:** Corresponderá a esta Oficina el desarrollo, ejecución y coordinación de las acciones necesarias para el monitoreo, evaluación y seguimiento de los asuntos vinculados al funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con los requerimientos actuales del sistema de justicia penal”.

TERCERO: En todos aquellos instrumentos jurídicos en los que se haga mención de la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la Procuraduría General de la Nación, se entenderá que estos se refieren a la Oficina de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento del Sistema Penal Acusatorio de la Procuraduría General de la Nación (OMESSPA).

CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Procurador General de la Nación,

Luis Carlos Manuel Gómez Rudy

El Secretario General,

Jorge Luis de la Torre Franco

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

En Panamá, el día 17 de 2025 de 2025

Firmado





MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN No. 25
(De 7 de julio de 2025)

“Que modifica la Resolución No. 31 de 7 de diciembre de 2020, por la cual se establece la estructura de las Fiscalías y Secciones Especializadas de Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia y dicta otras disposiciones”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es defender los intereses del Estado o Municipio.

Que, el numeral 1 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar que el Ministerio Público debe representar y defender los intereses del Estado en los procesos que se instauran en su contra.

Que, el numeral 4 del artículo 192 del Código Agrario establece que el Ministerio Público tiene capacidad para ser parte en la jurisdicción agraria.

Que, el artículo 738 del Código de la Familia establece la intervención del Ministerio Público, como representantes de la sociedad y del Estado, en los procesos y actuaciones de la jurisdicción de familia.

Que, el artículo 770 del Código de la Familia establece que el Ministerio Público será oído en todos los procesos y actuaciones sobre asuntos de familia, salvo las excepciones señaladas en la ley.

Que, el Ministerio Público tiene competencia para conocer de los procesos de la jurisdicción de niñez y adolescencia, regulados por leyes especiales, como lo son adopción de menores de edad y pérdida de la patria potestad, conforme lo regula la Ley No. 46 de 2013, y la restitución internacional de menores dispuesta mediante Ley No. 22 de 1993, al igual que los trámites gestionados en la jurisdicción de familia, guarda y crianza, régimen de comunicación y de visita, filiación, las autorizaciones relacionadas con bienes de menores, procesos de protección de menores entre otros, de conformidad con la Ley No. 409 de 2023.

Que, mediante Resolución No. 31 de 7 de diciembre de 2020, se establece la estructura de las Fiscalías y Secciones Especializadas de Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia y dicta otras disposiciones.

Que, el Ministerio Público reconoce la necesidad de revisar la estructura de la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, para adecuar su nomenclatura a todo su marco de competencia funcional que incluye a la jurisdicción de Niñez y Adolescencia, cuya participación y coordinación de también debe abarcar a nivel nacional.



Resolución No. 25 de 7 de julio de 2025
Procuraduría General de la Nación



Que, en el Modelo de Gestión vigente, se crearon secciones especializadas en atención a la división territorial en lo judicial, a fin de cumplir con el mandato constitucional y legal atribuido al Ministerio Público en el ámbito de la justicia civil, denominadas Fiscalías y Secciones Especializadas en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, en las Provincias de Panamá, Chiriquí, Panamá Oeste, Bocas del Toro, Coclé, Colón, Herrera, Los Santos y Veraguas, así como en el distrito de San Miguelito, las cuales tendrán que ajustar su denominación en virtud de la inclusión de la jurisdicción de Niñez y Adolescencia.

Que, el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público, según las necesidades del servicio; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No. 31 de 7 de diciembre de 2020, el cual quedará de la manera siguiente:

“SEGUNDO: La Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles y Jurisdicciones Especiales, está adscrita a la Procuraduría General de la Nación, cuya sede estará en la provincia de Panamá, con atribuciones en toda la República de Panamá, ejercerá las siguientes funciones:

1. Defender los intereses del Estado o del Municipio en los procesos civiles y arbitrales, según los casos y representar al Estado en los procesos que se instauran en contra de éste, en la jurisdicción civil o arbitral, privativamente, en el Primer Distrito Judicial, **sin perjuicio que en razón a su competencia funcional pueda atender los procesos que se ventilen en el resto de las provincias o comarcas del país con el apoyo de los funcionarios de las fiscalías o secciones especializadas de las Fiscalías Regionales;**

9. Coordinar con las distintas Secciones Especializadas en Asuntos Civiles y Jurisdicciones Especiales a nivel nacional, las acciones a seguir en los procesos civiles en los que el Estado panameño sea el demandante, para lo cual se deberán realizar las consultas respectivas, que se harán constar estadísticamente;

12. Orientar y servir de consejero jurídico a los distintos Despachos de Asuntos Civiles y Jurisdicciones Especiales que intervengan en procesos civiles en los que tenga interés el Estado, fuera del Primer Distrito Judicial;

SEGUNDO: Modificar los artículos **TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO** de la Resolución No. 31 de 7 de diciembre de 2020, en los cuales se indique Fiscalía Superior Especializada o Secciones Especializadas en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia; será Fiscalía Superior Especializada o Secciones Especializadas en Asuntos Civiles y Jurisdicciones Especiales.

TERCERO: Se adiciona el artículo **DÉCIMO SEGUNDO** de la Resolución No. 31 de 7 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

“DÉCIMO SEGUNDO: La Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles y Jurisdicciones Especiales, a su vez tendrá tres unidades: (i) Unidad de Asuntos Civiles y Agrarios; (ii) Unidad de Asuntos de Familia; y,



Resolución No. 25 de 7 de julio de 2025
Procuraduría General de la Nación

(iii) Unidad de Asuntos de Niñez y Adolescencia, para la distribución de la carga laboral conforme a las competencias profesionales correspondientes para cada una de las jurisdicciones que componen las unidades, lo que no obsta para que todos los funcionarios a cargo de la Fiscalía Superior conozcan indistintamente de todas las causas de las jurisdicciones que la integran.”

CUARTO: En todos aquellos instrumentos jurídicos en los que se haga mención de la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, se entenderá que éstos se refieren a la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles y Jurisdicciones Especiales.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 220 numeral 1 de la Constitución Política; numeral 1 del artículo 347, artículos 329 y 330, y numeral 9 del artículo 1227 del Código Judicial; artículos 738, 755 y 770 del Código de la Familia; numeral 3 del artículo 192 del Código Agrario; Ley No. 46 de 2013; Ley No. 22 de 1993; y, Ley No. 409 de 2023.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

Comuníquese y Cúmplase

El Procurador General de la Nación,

Luis Carlos Manuel Gómez Rudy/

El Secretario General,

Jorge Luis de la Torre Franco

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

En Panamá, el día 10 de Julio de 2025





República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



Contrato No.007-2023

23 de marzo de 2023

“Por medio de la cual esta Autoridad suscribe contrato con la sociedad **TERMINAL MARITIMA DE SERVICIOS COLÓN (TMSC), S.A.**, para el Servicio especial de control y vigilancia aduanera”

Con fundamento en el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 que crea la Autoridad Nacional de Aduanas; la Ley 26 del 17 abril de 2013 que aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana y en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante por sus siglas CAUCA y RECAUCA, que desarrollan disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, y en el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Centroamericano y a su reglamento, los que suscriben a saber: **TAYRA IVONNE BARSALLO ZAMBRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal 8-477-866, actuando en su carácter de Directora General y representante legal de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, es el señor **GREGORIO GERARDO CHULIAK QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-64-1688 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **TERMINAL MARITIMA DE SERVICIOS COLÓN (TMSC), S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la sección de mercantil del Registro Público a folio 155715654 con RUC 155715654-2-2021 D.V.36, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente contrato de servicio especial de control y vigilancia aduanera (en adelante **EL CONTRATO**) de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Que mediante la Adenda No.1 de 15 de marzo de 2024 al contrato No.A-2005-2020 de 7 de julio de 2020 suscrito entre la Autoridad Marítima de Panamá y **LA CONTRATISTA**, en virtud de la Resolución 495-2022 de 07 de septiembre de 2022 que autorizó la cesión de todos los derechos y obligaciones del Contrato No.A-2005-2020 por el periodo que resta de vigencia del mismo de un área de concesión sobre un área de fondo de mar de 1 Ha.+ 839.95 m² y área de ribera de mar y estructuras existentes de 0 Ha.+2,837.158 m², localizada en el corregimiento de Barrio Norte, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo objetivo es construir, operar, administrar, subcontratar y dirigir un terminal marítimo de servicios para desarrollar actividades de control de contaminación y atender pasajeros, carga y servicios a las naves, por un periodo de 20 años prorrogables, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, o que rijan en el futuro en esta área (en adelante **EL RECINTO**).

SEGUNDA: **LA AUTORIDAD** por este medio se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, dos (2) funcionarios (en adelante **EL PERSONAL**) con el propósito de que presten el servicio especial de control y vigilancia aduanera (en adelante **EL SERVICIO**) en **EL RECINTO**. Queda entendido que dentro de **EL PERSONAL** se incluyen aquellos que efectúan labores de secretaría u oficinistas.

TERCERA: **LA CONTRATISTA** por este medio, se obliga pagar mensualmente por adelantado a **LA AUTORIDAD** y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes anterior, la suma de dos mil quinientos balboas 00/100 (B/.2,500.00) en concepto de tasa aplicable por **EL SERVICIO**.



08 ABR 2024
[Firma]

Página 2
Contrato No. 007-2023
23 de marzo de 2023

Queda entendido que dicha tasa corresponde a la prestación ininterrumpida de **EL SERVICIO**, tal como lo establece el artículo 120 del Decreto Ley 1 de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 2016, por lo que la suma mensual deberá depositarse de manera íntegra en la cuenta denominada Fondo de Gestión Pública Aduanera 200810900514. El no pago dentro de los plazos establecidos de la tasa aplicable por **EL SERVICIO**, acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.

El pago anual por **EL SERVICIO** será de treinta mil balboas con 00/100 (B/.30,000.00) y el total por la duración de cinco (5) años será de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), sujeto a la actualización de las respectivas fianzas contratadas bajo este contrato conforme a los términos establecidos en el artículo 231 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y sin perjuicio de las facultades que tiene **LA AUTORIDAD** para aumentar o disminuir **EL PERSONAL** conforme a lo establecido en **EL CONTRATO**.

CUARTA: LA CONTRATISTA ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la fianza de obligación fiscal (2-97) 04-21-43354-0 de 23 de diciembre de 2022 con vigencia hasta el 23 de diciembre de 2023 y su endoso de renovación automática la cual será renovada anualmente por un periodo de un año hasta cumplir con su vigencia; es decir 5 años hasta el 23 de diciembre de 2027 expedida por Aliado Seguros, S.A., por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en **EL RECINTO** de **LA CONTRATISTA** y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales cumpliendo con lo estipulado en el artículo 21, literal g del CAUCA y el artículo 112 del RECAUCA y demás concordantes.

QUINTA: LA CONTRATISTA ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la fianza de cumplimiento 04-02-43353-1 de 09 de febrero de 2024 con vigencia de 14 meses que comprende el periodo de ejecución del contrato principal, más el plazo establecido para los vicios y defectos según el objeto del contrato, a partir de la fecha indicada en refrendo y su endoso de renovación automática de 09 de febrero de 2024 el cual será renovado anualmente hasta el 23 de diciembre de 2027 expedida por Aliado Seguros, S.A., por la suma de doce mil quinientos balboas con 00/100 (B/.12,500.00) a fin de garantizar las obligaciones pecuniarias contraídas en el presente documento y según lo establecido en el artículo 121 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008. **LA CONTRATISTA** se obliga a mantener esta fianza vigente por el término de duración de **EL CONTRATO**.

SEXTA: El término de duración de **EL CONTRATO** es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de refrendo de la Contraloría General de la República. El mismo será prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, sujeto a las disposiciones vigentes en cada momento y de conformidad con las condiciones que determine **LA AUTORIDAD** y siempre y cuando **LA CONTRATISTA** se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones bajo **EL CONTRATO**.

SÉPTIMA: LA AUTORIDAD con conocimiento de **LA CONTRATISTA** y justificadamente, advierte que por razón de sus funciones, caso fortuito o fuerza mayor podrá aumentar o disminuir, de manera temporal, la cantidad de funcionarios establecida para el servicio sin que esto modifique el compromiso pactado para el pago establecido en la cláusula Tercera. Queda entendido que esta medida conlleva el cumplimiento de lo normado en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

OCTAVA: La jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará al contenido del artículo 126 y 127 del Decreto Ley 1 de 2008; artículos 85, 91 y concordantes del Decreto de Gabinete 12 de 2016 y conforme al procedimiento para el pago de las jornadas extraordinarias establecido en la Resolución 081 de 1 de febrero de 2021 relativa al pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social.

NOVENA: Declara **LA CONTRATISTA** que se compromete mediante **EL CONTRATO** y sin costo alguno para **LA AUTORIDAD**, a facilitar a **EL PERSONAL** y dentro de **EL RECINTO**, el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable



Página 3
ContratoNo.007-2023
23 de marzo de 2023

a todos los regímenes y declaraciones aduaneras conforme a los requerimientos de **LA AUTORIDAD** el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

DÉCIMA: Declara **LA AUTORIDAD** que queda expresamente prohibido el almacenamiento en **EL RECINTO** de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DÉCIMA PRIMERA: Declara **LA CONTRATISTA** que se compromete notificar a **LA AUTORIDAD** de cualquier cambio de ubicación, ampliación o cese de operaciones de **EL RECINTO**. **LA CONTRATISTA** sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local o en la ampliación a partir de la fecha en que **LA AUTORIDAD** le conceda la autorización correspondiente, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones y requerimientos que la Ley exija.

DÉCIMA SEGUNDA: Acuerdan **LAS PARTES** que cualquier aviso o notificación que se requiera conforme a **EL CONTRATO**, será dada por escrito a las siguientes direcciones:

LA AUTORIDAD

Domicilio: Avenida Domingo Díaz, distrito de San Miguelito, vía Tocumen, antiguo Plaza Corchen. Tel.: 506-6407 / Ext. 1380

Correo Electrónico: tbarsallo@ana.gob.pa / dirección.general@ana.gob.pa

Administrador: Tayra Ivonne Barsallo Zambrano



LA CONTRATISTA

Domicilio: Provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Barrio Norte, urbanización Paseo Gorgas, Calle 3.

Tel.: (507) 6349-7318

Correo Electrónico: jorge.clement@tmsc.com.pa

Atención: Gregorio Chuljak



DÉCIMA TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD** que el incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma, objeto de **EL CONTRATO** por dos (2) meses consecutivos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, el incumplimiento de alguna de las condiciones para el otorgamiento de **EL SERVICIO**, así como la ejecución por parte de **LA CONTRATISTA** de actividades distintas de las que han sido autorizadas, dará lugar a la suspensión de **EL SERVICIO** con la consiguiente resolución administrativa de **EL CONTRATO** y la pérdida de la fianza de cumplimiento constituida.

DÉCIMA CUARTA: Son causales de resolución administrativa de **EL CONTRATO**, además de las pactadas en éste, las contempladas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y la voluntad expresa de **LAS PARTES**.

DÉCIMA QUINTA: Declara **LA AUTORIDAD** que **LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar **EL CONTRATO** sin autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA SEXTA: **LA CONTRATISTA** relevará a **LA AUTORIDAD** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de **EL CONTRATO** y renuncia a reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, como bien establece el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

DÉCIMA SÉPTIMA: Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de **EL CONTRATO** podrán ser objeto de modificación o adición por **LAS PARTES** cuando éstas lo estimen conveniente mediante adenda en cumplimiento a lo señalado en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020



Página 4
ContratoNo.007-2023
23 de marzo de 2023

así como los requerimientos estipulados para el refrendo por parte de la Contraloría General de la República conforme a los artículos 48 de la Ley 32 de 1984 y el artículo 93 del referido Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 ordenado mediante Ley 153 de 2020.

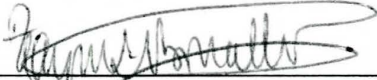
DÉCIMA OCTAVA: En todo lo que no estuviese previsto en **EL CONTRATO** sobre **EL SERVICIO**, se aplicarán las normas contempladas en la Ley 26 de 17 abril de 2013, el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y concordante.

DÉCIMA NOVENA: Al original de este contrato, **LA CONTRATISTA** adjunta recibo de pago No. E011429914, emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas el día 15 de marzo de 2023, en concepto de timbres por el valor de ciento cincuenta balboas con 00/100 (B/.150.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal modificado por el artículo 57 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

VIGÉSIMA: **EL CONTRATO** requiere para su validez y eficacia jurídica del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

LA AUTORIDAD:

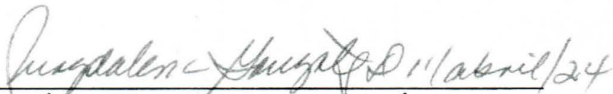

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General



LA CONTRATISTA:


GREGORIO GERARDO CHULJAK QUINTERO
Representante legal
TERMINAL MARITIMA DE SERVICIOS COLÓN (TMSC), S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TIB/EAN/rs
V.º B.º CQ








AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 18 DE 6 DE 2024

SECRETARIO (A)

Página 5
Contrato No.007-2023
23 de marzo de 2023

TIMBRES FISCALES
Ciento cincuenta balboascon 00/100
(B/.150.00)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

155715654-2-2021
R.U.C. / Cédula / NT

36
D.V.

TERMINAR MARITIMA DE SERVICIOS COLON S.A.

Fecha de Pago
Día Mes Año
15 03 2023

7126 PAGO DE IMPUESTOS EN EFECTIVO Suc: 0022
15/03/2023 14:32:35 CA16558 5603
Monto Total : *150.00*
Declaracion/No. Recibo: *11429914*
Comision : *0.00*
ITEMS : *0.00*
Exepcion N
Concepto : 0306 Timbres Fiscales
Cobra Comision : 1 Si
Importe : *150.00*
Todas las comisiones y servicios que cobra el Banco incluyen el ITEMS

CAJERO SUPLENTE2
76558

Sello entidad recaudadora

Código	Impuesto Descripción	Balboa	Cts.
202	ITBMS		
250	Retención ITBMS (50%)		
317	Multa ITBMS		
306	Timbres Fiscales	150.	00
784	ITBMS Importación Bebidas Alcohólicas		

Total Pagado

Balboas

Cts.

Efectivo

150.

Cheques

Otros Títulos

Total

150.-

840-1591
Teléfono

Atm. Nueva Intero. con. pa
Correo electrónico

CAJERO NENA
Nombre legible de quien efectúa el pago

ITBMS

CONTRIBUYENTE





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No.192

09 de mayo de 2025

“Por la cual se le concede al señor **LOAI BELAL ODEH AWAD**, en su establecimiento con razón comercial **DUTY FREE PERFUMERÍA CHIRIQUÍ**, autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera para operar un Depósito Privado de Bebidas Alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas”

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO

en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

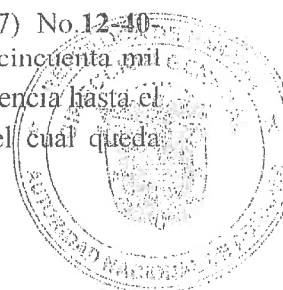
Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que el artículo 68 y siguientes del Decreto de Gabinete No.12 de 2016, autoriza el establecimiento de depósitos privados de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas, destinadas a las naves o aeronaves y a sus tripulantes o pasajeros que se encuentren en tránsito internacional y que arriben a los puertos habilitados para el comercio exterior. Asimismo, para el servicio internacional de pasajeros o aeropuertos destinados al tránsito internacional, al personal extranjero del cuerpo diplomático acreditado, a los trasposos a las tiendas de Zonitas Libres o a las empresas domiciliadas en Zonas o Puertos Libres, autorizadas para manejo de licores y demás mercancías extranjeras;

Que el artículo 26 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que el Depositario aduanero es el Auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera;

Que la licenciada Catalina Cano G., en calidad de apoderada legal del señor **LOAI BELAL ODEH AWAD**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.4-808-1428, quién ejerce la actividad comercial como persona natural bajo el aviso de operación No.4-808-1428-2020-57416245, con la denominación comercial **DUTY FREE PERMUERÍA CHIRIQUÍ** y Registro Único de Contribuyente No.4-808-1428 DV 87, con domicilio social ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Barú, corregimiento de Progreso, urbanización Paso Canoas, calle principal Río Sereno, elevó solicitud formal para que se le conceda autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera para operar un Depósito Privado de Bebidas Alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas;

Que el señor **LOAI BELAL ODEH AWAD**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/ Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.12-40-2001033 de 03 de julio de 2024, por un límite máximo de responsabilidad de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B./150,000.00), emitida por La Regional de Seguros, S.A., con vigencia hasta el 25 de agosto de 2025 y su endoso aclaratorio No.1 de 16 de agosto de 2024, en el cual queda



Página 2
Resolución No.192
09 de mayo de 2025

mutuamente entendido que la fianza será renovada mediante documento escrito durante todo el periodo que dure el contrato;

Que funcionarios de la Oficina de Coordinación de Recintos de la Autoridad Nacional de Aduanas en conjunto con la Contraloría General de la República, efectuaron la inspección ocular respectiva al depósito, determinando que el mismo cumple con los requerimientos aplicables para tales operaciones que señala el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016;

Que de acuerdo al Estado de Cuenta proporcionado por la Sección de Gestión de Cobros de la Dirección, la sociedad se mantiene al día con el pago correspondiente a la TASA del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera;

Que entre las funciones de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio aduanero;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, Encargado en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER al señor **LOAI BELAL ODEH AWAD**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.4-808-1428, quién ejerce la actividad comercial como persona natural bajo el aviso de operación No.4-808-1428-2020-57416245 con la denominación comercial **DUTY FREE PERMUERÍA CHIRIQUÍ** y Registro Único de Contribuyente No.4-808-1428 DV 87, con domicilio social ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Barú, corregimiento de Progreso, urbanización Paso Canoas, calle principal Río Sereno, autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera para operar un Depósito Privado de Bebidas Alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas.

Artículo 2º. ADVERTIR al señor **LOAI BELAL ODEH AWAD**, que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.904-04-165-OAL de 03 de abril de 2025; esto es, del 01 de enero de 2026, hasta el 25 de agosto de 2029.

Artículo 3º. ADVERTIR al señor **LOAI BELAL ODEH AWAD**, que está obligada a presentar los documentos de respaldo para la suscripción del contrato para el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4º. ADVERTIR al señor **LOAI BELAL ODEH AWAD**, que el no pago de la tasa por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, dentro de los plazos establecidos, acarreará un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto adeudado. El atraso en el pago de estas obligaciones por dos (2) meses consecutivos acarreará la suspensión del Servicio solicitado.

Artículo 5º. ADVERTIR al señor **LOAI BELAL ODEH AWAD**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha concedido autorización, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión del trámite del contrato para el servicio especial de control y vigilancia aduanera; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º. ADVERTIR al señor **LOAI BELAL ODEH AWAD**, que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse quince días antes de su vencimiento.



RESOLUCION No. 110 /2024De 11 de Septiembre de 2024

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-11549 de 2 de agosto de 2016, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Hostal Familiar, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR CASA LAGUNA B&B**, ubicado en Playa Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, cuya propietaria es la señora María Nadali, de nacionalidad italiana, con carnet de residente permanente N° E-8-114101.

Que a foja 31 del expediente, reposa la solicitud de cierre voluntario del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-11549 de 2 de agosto de 2016, presentado por la propietaria del hostal familiar, la cual fue recibida en esta Institución el 31 de enero de 2024.

Que a fojas 37 del expediente reposa el memorando N° 119-1-RNT-M-0509-2024 de 29 de julio de 2024, Acta de Evaluación Técnica, la cual fue realizada el 22 de enero de 2024, y se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que, se realizó la inspección en el hostal familiar, con el objeto de proceder con el cierre voluntario del hospedaje público **HOSTAL FAMILIAR CASA LAGUNA B&B**.

Que a fojas 38 a 39 del expediente reposa el memorando No.119-1-RNT-M-0510-2024 de fecha 29 de julio de 2024 de Informe de Cierre, con base en la inspección realizada el 22 de enero de 2024, indicando que, una vez realizada la inspección se pudo verificar que el hospedaje no se encuentra operando y se reiteró realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No. 03-11-11549 de 2 de agosto de 2016.

Que a foja 36 del expediente, consta el memorando No.114-4C-054-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público **HOSTAL FAMILIAR CASA LAGUNA B&B** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0511-2024 de fecha 29 de julio de 2024, la Dirección de Inversiones Turísticas, solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-11549 de 2 de agosto de 2016.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR CASA LAGUNA B&B**, en uso



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia
Bicsa Financial Center Piso 28

atp.gob.pa



HOSTAL FAMILIAR CASA LAGUNA B&B
Cancelación de Registro de Operación



de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 03-11-11549 de 2 de agosto de 2016, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR CASA LAGUNA B&B**, cuya propietaria es la señora María Nadali, mujer, de nacionalidad italiana, con carnet de residente permanente N° E-8-114101, que estuvo ubicado en Playa Las Lajas Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, debido a la solicitud de cierre voluntario presentada por su propietaria.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora María Nadali, mujer, de nacionalidad italiana, mayor de edad, con carnet de residente permanente N° E-8-114101, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Signature]
JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/yr/ig
641/2024

[Signature]
Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

[Signature]
09/06/2025
Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

[Signature]
El Notificado
[Signature]
Edicto N° 053/2024 de 9 de abril de 2025.



RESOLUCIÓN No. 121 /2024

De 1 de septiembre de 2024



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-20875 de fecha 11 de mayo de 2021, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR BOCA BRAVA PARADISE**, actividad amparada por la sociedad **BOCA BRAVA ISLAND HOTEL, S.A.**, registrada en (Mercantil) Folio 155679401 del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Katja Kalis Albrecht, mujer, alemana, mayor de edad, con carné de residente permanente No.E-8-182514, que estuvo ubicado en la Isla Boca Brava, corregimiento Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí.

Que reposa en el expediente, la solicitud de cancelación voluntaria del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-20875 de fecha 11 de mayo de 2021, presentado por la representante legal de la sociedad **BOCA BRAVA ISLAND HOTEL, S.A.**, que ampara la actividad del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR BOCA BRAVA PARADISE**, la cual fue recibida en esta Institución el 21 de marzo de 2024.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica, de fecha 5 de agosto de 2024, en la cual se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el **HOSTAL FAMILIAR BOCA BRAVA PARADISE** no se encuentra operando y adicional, se había presentado la solicitud de cierre voluntario del hospedaje público; por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No. 03-11-20875 de fecha 11 de mayo de 2021, en vista del cierre voluntario solicitado.

Que, en el expediente, consta el memorando No.114-4C-212-2024 de fecha 2 de agosto de 2024, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público **HOSTAL FAMILIAR BOCA BRAVA PARADISE** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0537-2024 de fecha 5 de agosto de 2024, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-20875 de fecha 11 de mayo de 2021, debido a que el hospedaje público **HOSTAL FAMILIAR BOCA BRAVA PARADISE**, no se encuentra operando e igualmente la representante legal de la sociedad solicito la cancelación voluntaria del Registro de Empresas Turísticas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.



HOSTAL FAMILIAR BOCA BRAVA PARADISE
Cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas



En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR BOCA BRAVA PARADISE**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 03-11-20875 de fecha 11 de mayo de 2021, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR BOCA BRAVA PARADISE**, actividad amparada por la sociedad **BOCA BRAVA ISLAND HOTEL, S.A.**, registrada en (Mercantil) Folio 155679401 del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Katja Kalis Albrecht, mujer, alemana, mayor de edad, con carné de residente permanente No.E-8-182514, que estuvo ubicado en la Isla Boca Brava, corregimiento Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, debido a que el hospedaje público turístico no está operando y por la solicitud de cierre voluntario presentada por la representante legal de la empresa.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora Katja Kalis Albrecht, representante legal de la sociedad **BOCA BRAVA ISLAND HOTEL, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que procedan con la cancelación del aviso de operación N° 155679401-2-2019-2019-614180 y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Legal

ATP

JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JR/ss/drm/ig
669/2024

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

09/06/2025

Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.
Se notifica mediante el
Edicto de notificación N° 002/2025
de 9 de abril de 2025.



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 043 /2025
De 28 de ABRIL de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Administración General No.23/08 de 19 de noviembre de 2008, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la sociedad anónima **VALLE DEL RIO DEVELOPMENT INC.**, inscrita a la Ficha número cinco tres cero seis cuatro cero (530640), Documento número nueve siete cuatro seis seis cero (974660) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de obtener los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el proyecto de ampliación y remodelación del establecimiento de alojamiento público turístico denominando **HOTEL VALLE DEL RIO**, ubicado en la calle Costa Rica, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, con una inversión inicial declarada de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 03/100 (B/.1,992,816.03)**.

Que mediante escrito recibido en esta Institución el día 10 de febrero de 2025, la sociedad anónima **VALLE DEL RIO DEVELOPMENT INC.**, solicitó a través de apoderado legal, la extensión del incentivo fiscal del impuesto sobre la renta, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, a través del cual se aportaron los documentos que sustentan la solicitud de habilitación del incentivo fiscal del impuesto sobre la renta, los cuales son los siguientes:

- Poder debidamente autenticado
- Aviso de operación de la sociedad
- Cédula de la representante legal
- Certificado de Personería Jurídica
- Solicitud formal de extensión de incentivos fiscales.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0246-2025 de fecha 28 de marzo de 2025, se emitió el informe de la solicitud de extensión de los incentivos fiscales, que señala lo siguiente:

- La Resolución de Administración General No.23/08 de 19 de noviembre de 2008, ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la sociedad anónima **VALLE DEL RIO DEVELOPMENT INC.**
- Se recomienda conceder la extensión del incentivo fiscal que corresponde al impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa **VALLE DEL RIO DEVELOPMENT INC.**
- La fecha de extensión de los incentivos fiscales es a partir de 20 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No.29834-B de 27 de julio de 2023, el cual establece lo siguiente:

Artículo 5. "Para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019, se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley."



(507) 526-7000



Aquillino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68791D3AA9E64**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

VALLE DEL RIO DEVELOPMENT INC.
Extensión de Incentivos Fiscales



Que el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, a través de memorando No.119-1-RNT-M-0257-2025 de fecha 31 de marzo de 2025, solicita que se realice el acto administrativo para conceder la extensión del incentivo fiscal en relación con el impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa **VALLE DEL RIO DEVELOPMENT INC.**, conforme a lo establecido en el artículo No.5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023.

Que tal como lo establece la norma previamente citada, las empresas u hoteles cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales que vencieron después del 20 de noviembre de 2023, les corresponde adquirir por disposición legal, la extensión de vigencia de los incentivos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la empresa **VALLE DEL RIO DEVELOPMENT INC.**, tiene derecho a acogerse a la extensión ordenada por el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, por las siguientes razones:

- a. El incentivo fiscal del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa, otorgado de conformidad con el artículo 17, numeral 2 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, venció el 20 de noviembre de 2023, por lo tanto, la empresa se encuentra dentro del período establecido en la Ley No.391 de 2023 (después del 31 de diciembre de 2019), para la habilitación del incentivo fiscal vencido.
- b. La actividad turística que desarrolla la empresa continúa en operación.
- c. La sociedad se mantiene al día con sus obligaciones conforme al artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que el incentivo fiscal a extender será el establecido en el artículo 17, numeral 2, de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, el cual establece lo siguiente:

2. Exoneración total por el termino de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.

Que luego de haber revisado el informe técnico y los demás documentos contenidos en el expediente de la empresa **VALLE DEL RIO DEVELOPMENT INC.**, el Director de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y la Ley No.391 de 27 de julio de 2023,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **VALLE DEL RIO DEVELOPMENT INC.**, inscrita a la Ficha número cinco tres cero seis cuatro cero (530640), de la sección mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Ezra Ofer Hasky Btresh, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número N- quince- cuatrocientos noventa y nueve (N-15-499), para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales en relación al impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa, establecido en el artículo 17, numeral 2 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público bajo la modalidad de Hotel, denominando **HOTEL VALLE DEL RIO**, ubicado en la calle Costa Rica, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, con una inversión inicial declarada de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 03/100 (B/.1,992,816.03)**.

SEGUNDO: SEÑALAR a la empresa **VALLE DEL RIO DEVELOPMENT INC.**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y la Resolución de Administración General No.23/08 de 19 de noviembre de 2008, a través de la cual se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa y posterior cesión de incentivos.



VALLE DEL RIO DEVELOPMENT INC.
Extensión de Incentivos Fiscales



TERCERO: ADVERTIR a la empresa **VALLE DEL RIO DEVELOPMENT INC.**, que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley No. 8 de 1994.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **VALLE DEL RIO DEVELOPMENT INC.**, que contra la presente resolución cabe el recurso reconsideración ante la suscrita y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.391 de 27 de julio de 2023, artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Resolución No.23/08 de 19 de noviembre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ E. RODRIGUEZ
Director de Inversiones Turísticas
JER/ss/lm

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

El copiado se le notifica ordenando
El Notificado
Escrito de 130/410005.


Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

09/06/2025
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 044/2025

De 29 de Abril de 2025



**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el señor **RICARDO JULIO VARGAS SAAVEDRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal vigente número ocho- ochocientos setenta y cinco – mil seiscientos cincuenta y dos (8-875-1652), ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **PARADISE SHUTTLE**, la cual estará ubicada en Avenida Balboa, Edificio Sky Business Center, torre A, piso No. 2, local 2-46, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la señora **JAMIE ITZEL LIAO YEOP**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal vigente número ocho- ochocientos treinta y nueve – dos mil cientos tres (8-839-2103), se ha propuesto como Gerente General de la agencia de viajes, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada por Notario Público del diploma en grado de Licenciatura en Administración de Empresas Hoteleras, visible a foja 22 del expediente. Adicionalmente reposa a fojas 19 a la 21, la certificación de los créditos de la licenciatura previamente mencionada.

Que consta en el expediente, el original de la fianza de cumplimiento No.04-14-102204-0, emitida por la empresa **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00), cuya vigencia es desde el 22 de noviembre de 2024 al 22 de noviembre de 2025, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **PARADISE SHUTTLE**, propiedad del señor **RICARDO JULIO VARGAS SAAVEDRA**.

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica No.119-1-RNT-M-0276-2025 de 08 de abril de 2025, emitida por el Departamento del Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, la solicitud presentada por el señor **RICARDO JULIO VARGAS SAAVEDRA**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo “A”, de la agencia de viajes, la cual se denominará **PARADISE SHUTTLE**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia
Bicsa Financial Center Piso 28



atp.gob.pa

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68791D3AA9E64**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



PARADISE SHUTTLE

Licencia de funcionamiento de agencia de viajes, tipo "A"

**RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", al señor **RICARDO JULIO VARGAS SAAVEDRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal vigente número ocho- ochocientos setenta y cinco – mil seiscientos cincuenta y dos (8-875-1652), para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **PARADISE SHUTTLE**, la cual estará ubicada en Avenida Balboa, Edificio Sky Business Center, torre A, piso No. 2, local 2-46, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. La señora **JAMIE ITZEL LIAO YEOP**, con generales antes mencionadas, será la encargada de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor del señor **RICARDO JULIO VARGAS SAAVEDRA**, bajo la razón comercial **PARADISE SHUTTLE**.

TERCERO: EXIGIR el señor **RICARDO JULIO VARGAS SAAVEDRA**, portador de la cédula de identidad personal vigente número ocho- ochocientos setenta y cinco - mil seiscientos cincuenta y dos (8-875-1652), el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

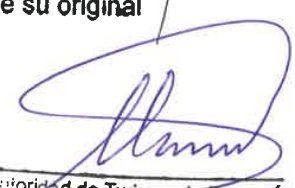
PARÁGRAFO: Se informa al señor **RICARDO JULIO VARGAS SAAVEDRA**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas
JER/ss/lm


Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha 09/06/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 31 días del mes de Abril
de dos mil 25 a las 11:42 de la Tarde
Se notificó el Sr(a) Ricardo Julio Vargas Saavedra
de la Resolución que antecede.


El Notificado







MUNICIPIO DE LAS TABLAS
PROVINCIA DE LOS SANTOS
LAS TABLAS, CALLE EMILIO CASTRO
Telefax: 923-0820

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

ACUERDO MUNICIPAL N°42
DE 8 DE JULIO DE 2025

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 14/7/2025
El Secretario

“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE INVERSION Y FUNCIONAMIENTO PARA LOS FONDOS DEL MANCOMUNADO ENTRE EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS Y LAS 24 JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA LA VIGENCIA 2024.”

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, establece asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de las transferencias del Impuesto de bienes Inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el Concejo Municipal, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito;

Que mediante Acuerdo Municipal N°52 de 10 de septiembre de 2024 se aprueba el mancomunado entre la Alcaldía de Las Tablas y las 24 Juntas Comunales para la vigencia 2024 donde cada junta aportara la suma de B/.2,000.00 dando un total de B/.48,000.00.

Que mediante Acuerdo Municipal N°63 de 15 de octubre de 2024 se aprueba el presupuesto de funcionamiento e inversión para el mancomunado entre la Alcaldía de Las Tablas y las 24 Juntas Comunales para la vigencia 2024

Que el presupuesto de funcionamiento debe ser modificado, ya que solo fue depositada la suma de B/.4,000.00 por parte de funcionamiento de dos juntas comunales por lo que dicho presupuesto quedaría de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO - MANCOMUNADO VIGENCIA 2024		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
004	PERSONAL TRANSITORIO PARA INVERSIONES	B/.3,000.00
050	DECIMO TERCER MES	B/.333.33
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	B/.549.67
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/.45.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	B/.63.00
074	CUOTA PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	B/.9.00
TOTAL		B/.4,000.00

Que de igual manera, el presupuesto de inversión se debe modificar, ya que los fondos de inversión son mucho mas, por lo tanto, el presupuesto quedaría de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE INVERSION - MANCOMUNADO VIGENCIA 2024	
PROYECTO	MONTO
1. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DEL DISTRITO	B/.17,000.00
2. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL	B/.5,000.00
3. ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (INCLUYE UNIFORMES, IMPLEMENTOS Y PATROCINIOS DEPORTIVOS)	B/.5,000.00
4. SUMINISTRO DE BIENES O SERVICIOS PARA AGASAJOS, ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, EDDUCATIVAS, Y DEPORTIVAS, SEMINARIOS O CAPACITACIONES DEL CORREGIMIENTOS O DISTRITO, ACTIVIDADES SIN FINES DE LUCRO	B/.12,000.00

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
PROVINCIA DE LOS SANTOS
LAS TABLAS, CALLE EMILIO CASTRO
Telefax: 923-0820

5. ADQUISICION DE EQUIPO PARA EL SERVICIOS COMUNITARIO (MAQUINAS CORTAGRAMAS, MOTOSIERRA, Y OTRAS HERRAMIENTAS)	B/.5,000.00
TOTAL	B/.44,000.00

Que, por lo antes expuesto, el Concejo Municipal,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR, la modificación del Presupuesto de Funcionamiento del Fondo Mancomunado para la Vigencia Fiscal 2024.

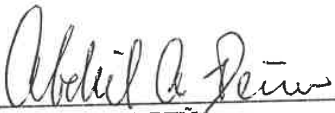
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO - MANCOMUNADO VIGENCIA 2024		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
004	PERSONAL TRANSITORIO PARA INVERSIONES	B/.3,000.00
050	DECIMO TERCER MES	B/.333.33
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	B/.549.67
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/.45.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	B/.63.00
074	CUOTA PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	B/.9.00
TOTAL		B/.4,000.00

SEGUNDO: APROBAR, la modificación del Presupuesto de Inversión del Fondo Mancomunado para la Vigencia 2024.

PRESUPUESTO DE INVERSION - MANCOMUNADO VIGENCIA 2024	
PROYECTO	MONTO
1. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DEL DISTRITO	B/.17,000.00
2. MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL	B/.5,000.00
3. ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (INCLUYE UNIFORMES, IMPLEMENTOS Y PATROCINIOS DEPORTIVOS)	B/.5,000.00
4. SUMINISTRO DE BIENES O SERVICIOS PARA AGASAJOS, ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, EDDUCATIVAS, Y DEPORTIVAS, SEMINARIOS O CAPACITACIONES DEL CORREGIMIENTOS O DISTRITO, ACTIVIDADES SIN FINES DE LUCRO	B/.12,000.00
5. ADQUISICION DE EQUIPO PARA EL SERVICIOS COMUNITARIO (MAQUINAS CORTAGRAMAS, MOTOSIERRA, Y OTRAS HERRAMIENTAS)	B/.5,000.00
TOTAL	B/.44,000.00

TERCERO: El presente acuerdo se registrá por las normas presupuestarias municipales y nacionales y entrará a regir a partir de su sanción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



H.R. ABDIEL PEÑA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LAS TABLAS



DIOGENES CAMARENA
SECRETARIO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
LAS TABLAS, 8 DE JULIO DE 2025.
APROBADO Y SANCIONADO



NOE IVAN HERRERA RIVERA
ALCALDE DE LAS TABLAS



RUBIELA VERGARA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 17/07/2025
El Secretario






MUNICIPIO DE LAS TABLAS
PROVINCIA DE LOS SANTOS
LAS TABLAS, CALLE EMILIO CASTRO
Telefax: 923-0820

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

ACUERDO MUNICIPAL N°43

DE 8 DE JULIO DE 2025

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 17/07/2025
El Secretario

“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, ACUERDA APROBAR UN MANCOMUNADO ENTRE EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS Y LAS 24 JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA EL AÑO 2025”

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N°66 de 29 octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, establece la asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que la Ley N°66 de 29 octubre de 2015, determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de las transferencias del Impuesto de bienes Inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el Concejo Municipal, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito;

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;

Que el señor Alcalde del Distrito de Las Tablas, Licdo. Noe Iván Herrera Rivera, solicita a cada Junta Comunal un apoyo de **DOS MIL BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/.2,000.00)**, para el municipio.

Que dicha suma debe ser depositada en la cuenta bancaria del Banco Nacional de Panamá establecida para dicho fondo, para que de esta manera las Juntas Comunales apoyen al personal de descentralización municipal.

Que una vez aprobado el acuerdo el alcalde realizará un presupuesto donde se establezca la utilización de dichos fondos, según de donde provenga el depósito de cada junta comunal (inversión o funcionamiento).

Que una vez se cuente con el aporte de cada Junta Comunal, la estructura administrativa (personal técnico) de la Oficina de Descentralización Municipal coadyuvara con las Juntas Comunales en la evaluación, ejecución y seguimientos de los proyectos correspondientes al Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales,

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR, el mancomunado para la vigencia 2025 y el depósito por la suma de **DOS MIL BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/.2,000.00)** por cada Junta Comunal depósito a la cuenta corriente del Banco Nacional de Panamá, establecida para dicho fondo, con el nombre de “Municipio de Las Tablas-Fondo Mancomunado-Juntas Comunales” y cuyo número es 010000201821.



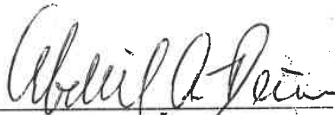
MUNICIPIO DE LAS TABLAS
PROVINCIA DE LOS SANTOS
LAS TABLAS, CALLE EMILIO CASTRO
Telefax: 923-0820

SEGUNDO: APROBAR, que el señor alcalde realizara un presupuesto de acuerdo a las necesidades que tenga la alcaldía.

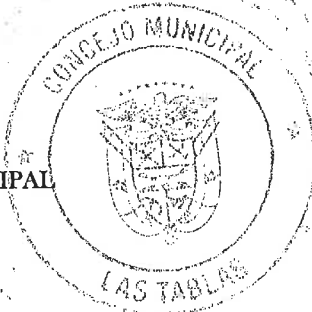
TERCERO: El presente acuerdo se registrá por las normas presupuestarias municipales y nacionales y entrará a regir a partir de su sanción.

CUARTO: Se debe rendir un informe de la ejecución del presupuesto cada tres (3) meses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



H.R. ABDIEL PEÑA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LAS TABLAS



CONCEJO MUNICIPAL
LAS TABLAS



DIÓGENES CAMARENA
SECRETARIO

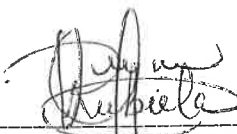
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
LAS TABLAS, 8 DE JULIO DE 2025.
APROBADO Y SANCIONADO



NOE IVAN HERRERA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LAS TABLAS.



ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LAS TABLAS



RUBIELA VERGARA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 14/7/2025
El Secretario

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito que yo, **YENKYS LEONIDAS CORREA VELÁSQUEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-108-248, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **PARRILLADA YENKYS YUNIOR**, con aviso de operación No. 7-108-248-2010-201199, ubicado en el corregimiento El Cacao, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, traspaso que hago al señor **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 7-706-329. L. 202-132695366. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **PABLO ALCIDES FUENTES APARICIO**, con cédula de identidad No. 4-142-266, traspaso mi aviso de operaciones No. 4-142-266-2008-143522 que ampara el establecimiento denominado **BAR FUENTES**, ubicado en Guarumal Arriba, Guarumal, Alanje, Chiriquí, a la señora **DORIS ELIZABETH GAYTÁN RUEDAS**, con cédula No. 8-210-1944. L. 202-132726813. Segunda publicación

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ZHIGEN LIAO**, varón, mayor de edad, chino, portador de la identidad personal número N-20-1379, actuando en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER NUEVO TOÑITO**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Guadalupe, calle principal, casa: s/n, urbanización Altos de San Francisco, con aviso de operación No. 2017-541048, certifico el traspaso mediante el derecho de llave de dicho negocio (**MINI SUPER NUEVO TOÑITO**), a **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SOTO**, con cédula No. 8-706-778, con dirección en La Chorrera, localizable al teléfono No. 259-6077. L. 202-132929290. Primera publicación.



EDICTOS


GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA
EDICTO N° 17-2025
LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA
HACE SABER:

Que: **JORGE JUAN MARIN MURILLO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad Panameña, estado civil soltero, Ganadero, portador de la cedula de identidad personal **No.6-55-503**, residente en **EL TAMARINDO**, Corregimiento de **OCU CABECERA**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, **Solicitud de Adjudicación de Tierra ADJ-6-72-2024, del 20 de junio de 2024**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldía nacional con una extensión superficial de **CUATRO HECTAREAS MAS MIL SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS (4HAS+7449.74M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **EL TAMARINDO**, Corregimiento de **OCU**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:

Carretera Nacional Ocu-Los Llanos, rodadura de asfalto, de 15.00 metros de ancho.

Folio Real 22118, Documento 47050, código de ubicación 6301, propietario Jorge Juan Marín Murillo.

Folio Real 42636, Documento 1659012, código de ubicación 6301, propiedad de Alberto Hutchinson Almillategui.

Folio Real 30463598, código de ubicación, 6301, propiedad de Jorge Juan Marín Murillo.
- SUR :

Calle El Tamarindo de 12.00 metros de ancho.

Folio Real 30087, Documento 720734, código de ubicación 6301, Propiedad de Rafael Pinto Martínez.

Folio Real 30076, Documento 720692, Código de Ubicación 6301, Propiedad de Andrés Mojica Quintero.

Folio Real 29832, Documento 719416, Código de Ubicación 6301, Propiedad de Leoncio Mojica Quintero.

Folio Real 29908, Documento 719991, Código de Ubicación 6301, Propiedad de Said Omar Hernández Torres.
- ESTE :

Calle sin nombre de 12.00 metros de ancho.

Folio Real 42636, Documento 1659012, Código de Ubicación 6301, Propietario Alberto Hutchinson Almillategui.

Folio Real 30463598, Código de Ubicación 6301, Propietario Jorge Juan Marín Murillo.

Folio Real 22715, Documento 11047, Código de Ubicación 6301, Propiedad de Grupo de Comunicaciones Digitales S.A.
- OESTE:

Folio Real 22118, Documento 47050, Código de Ubicación 6301, Propietario Jorge Juan Marín Murillo.

Folio Real 30087, Documento 720734, Código de ubicación 6301, Propiedad de Rafael Pinto Martínez.

Folio Real 30076, Documento 720692, Código de Ubicación 6301, Propiedad de Andrés Mojica Quintero.

Folio Real 29832, Documento 719416, Código de Ubicación, Propiedad de Leoncio Mojica Quintero.

Folio Real 29908, Documento 719991, Código de Ubicación 6301, Propiedad de Said Omar Hernandez Torres.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCU**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de **Marzo** de 2025, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 

FIRMA: 

LICDA. BLANCA ROSA RODRIGUEZ R.
Directora Regional ANATI-Herrera

SRA. GEOVANIS ARANDA
Secretaria Ad-Hoc

/jovana

Gaceta Oficial

Liquidación. 202-132420763



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68791D3AA9E64**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA
EDICTO N° 31-2025
LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, el señor: RIGO NELSON CORRALES PEREIRA, varón, mayor de edad, de nacionalidad Panameña, estado civil soltero, Ganadero, con cedula de identidad personal No.6-713-1452, residente en la Comunidad de POTUGA, Corregimiento de POTUGA, Distrito de PARITA, Provincia de HERRERA, con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-109-2024, fechada 29 de Agosto de 2024, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldía nacional con una extensión superficial de **DOS HECTAREAS MAS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS (2HAS+3408.77M²)**, las cuales se encuentran localizadas en LAS LAJITAS, Corregimiento de CABUYA, Distrito de PARITA, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MERCEDES PEREIRA MENDIETA.**
- SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SANTIAGO VEGA.**
- ESTE : FOLIO REAL No.51, TOMO 2, FOLIO 250, CODIGO DE UBICACIÓN 6407, PROPIEDAD DE ESILDA POVEDA MENDIETA DE MIRANDA Y OTRAS.**
- OESTE: CAMINO DE ACCESO DE 12.80 METROS DE ANCHO A OTRAS FINCAS Y AL CAMINO LAS LAJITAS. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RAFAEL PEREIRA MENDIETA.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de PARITA del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veinte (20) días del mes de Mayo de 2025, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA Blanca Rodríguez
LICDA. BLANCA ROSA RODRIGUEZ R.
Directora Regional ANATI-Herrera

FIRMA: Aranda
SRA. GEOVANIS ARANDA
Secretaria Ad-Hoc

/jovana

Gaceta Oficial

Liquidación. 202-132421897



EDICTO N° 06

EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
HACE SABER:

Que la siguiente persona, **MANUEL DARÍO MAURE Y OTRA**, varón panameño mayor de edad con cédula de identidad personal **N° 6-50-127**, con residencia en el Corregimiento de Ocú, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Plena Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de Ocú, con una superficie de **(248.25 metros cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

NORTE: LISSY QUINTERO
SUR: JULIA CEDEÑO
ESTE: FRANCISCO OSORIO
OESTE: AVENIDA CENTRAL

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

Lo fijo, hoy 03 de junio de 2025.
Se desfija, hoy 24 de junio de 2025



HR. JORGE LUIS PINTO.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL OCÚ



JESSICA FLORES G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE OCÚ



Gaceta Oficial

Liquidación...202-132422440

